

Fecha: 04 de marzo de 2026.

**CONCEPTO JURÍDICO: LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL REINTEGRO DE PRIMAS (P.A. Y P.O.P.) POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA (FAC)**

PARA: Afiliados al Sindicato SINSERGEN MINDEFENSA

DE: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GRASS - Presidente SINSERGEN MINDEFENSA

ASUNTO: *Concepto sobre la exigencia de reintegro de Prima de Alimentación (P.A.) y Prima de Orden Público (P.O.P.) por asistencia a citas médicas, terapias, capacitaciones y días de cumpleaños.*

Reciban un cordial saludo...

Estimados compañeros y afiliados:

En mi calidad de Presidente del Sindicato SINSERGEN MINDEFENSA, me permito emitir el siguiente concepto jurídico respecto a las instrucciones impartidas por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), las cuales pretenden obligar a los empleados públicos y personal civil al reintegro de los dineros percibidos por concepto de Partida de Alimentación (P.A.) y Prima de Orden Público (P.O.P.) cuando estos hacen uso de situaciones administrativas como citas médicas, terapias, capacitaciones o el día de cumpleaños.

**1. ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS FRENTE AL REINTEGRO.**

De acuerdo con el documento interno de la FAC y la normativa vigente (Resoluciones 2809/2025 y 350/2026), se analiza la legalidad de este reintegro bajo las siguientes premisas:

**A. Citas Médicas, Terapias e Incapacidades.**

· Posición de la FAC: Exige el reintegro si estas actividades implican la ausencia de la zona de operaciones o del lugar de servicio.

· Análisis Legal: El derecho a la salud es un derecho fundamental irrenunciable. La asistencia a citas médicas y terapias derivadas del servicio (o de origen común) constituye una interrupción justificada de la actividad laboral. Si bien la P.O.P. y la P.A. especial están ligadas a la "permanencia" en la zona (Art. 4 Res. 2809/2025), la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las primas que tienen carácter prestacional o de haberes mensuales no deben ser descontadas por situaciones de salud de corta

duración que no interrumpan el vínculo laboral ni la asignación al cargo. En este sentido, el Alto Tribunal ha reiterado que el simple hecho de ostentar la calidad de empleado público en el Ministerio de Defensa, por pertenecer a su planta global, genera el derecho a la aplicación del régimen prestacional, sin que situaciones administrativas transitorias puedan menguar derechos ya causados, máxime cuando derivan de garantías fundamentales como la salud Ver sentencia de Sección Segunda del 22/03/2018, número de proceso: 25000-23-42-000-2014-02732-01(4722-16). Adicionalmente, se ha precisado que el derecho a percibir estos emolumentos se mantiene mientras el vínculo legal y reglamentario esté vigente, tal como ocurre durante los permisos por salud, los cuales no implican una desvinculación ni una interrupción del servicio que justifique la pérdida de prestaciones de carácter periódico Ver sentencia de Sección Segunda del 21/01/2021, número de proceso: 25000-23-42-000-2013-04941-01(3806-16).

- Inconstitucionalidad: Exigir el reintegro de la alimentación o de la prima de riesgo (POP) a un funcionario que se desplace por orden médica para proteger su integridad física podría vulnerar el principio de favorabilidad laboral y el derecho a la seguridad social.

#### *B. Permisos Especiales (Día de Cumpleaños, Turnos de Moral y Bienestar).*

- Posición de la FAC: Considera que estos días deben ser objeto de reintegro proporcional.
- Análisis Legal: Los "Permisos de Moral y Bienestar" y el "Día de Cumpleaños" son beneficios administrativos otorgados por el empleador (Mindefensa) para garantizar la salud mental y el bienestar del personal. Al ser permisos remunerados, el funcionario sigue en servicio activo para todos los efectos legales.
- Ilegalidad: El Artículo 35 de la Ley 1214 de 1990 establece el derecho a la prima mensual de alimentación "mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones". Un permiso de un día por cumpleaños no implica la dejación de funciones ni el cambio de zona de orden público, por lo que el descuento resulta arbitrario y carente de fundamento en la ley de jerarquía superior. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que los funcionarios que prestan sus servicios en dependencias del Ministerio de Defensa deben ser considerados como personal civil y, por ende, beneficiarios de las primas consagradas en el Decreto 1214 de 1990, como la prima de actividad o la de alimentación, por el solo hecho de pertenecer a la planta global, sin que proceda su negación o reintegro por situaciones que no afectan la naturaleza del vínculo Ver sentencia de Sección Segunda del 22/03/2018, número de proceso: 25000-23-42-000-2014-02732-01(4722-16).

#### *C. Capacitaciones fuera de la Zona de Orden Público.*

- Análisis Legal: La P.O.P. requiere una temporalidad mínima de 8 días en la zona (Art. 4 Res. 2809/2025). Si una capacitación dura 15 días fuera de la zona, legalmente el funcionario dejaría de percibir la POP por ese periodo. Sin embargo, si la capacitación es de 1 o 2 días y el funcionario cumple los 8 días restantes del mes en la zona, no existe fundamento legal para exigir el reintegro, pues el requisito de ley ya se cumplió. En línea con lo anterior, el Consejo de Estado ha indicado que el derecho a percibir

prestaciones como la prima de actividad o el subsidio familiar se causa por el tiempo efectivamente laborado y mientras se ostente la calidad de empleado público, por lo que una ausencia temporal y justificada no puede ser óbice para el reconocimiento de lo devengado en el periodo en que sí se cumplieron las condiciones.

## *2. LA REGLA DE LA PROPORCIONALIDAD (ART. 5 RESOLUCIÓN 2809/2025).*

El párrafo del Artículo 5 de la Resolución 2809 de 2025 establece que el personal percibirá estos emolumentos de manera proporcional por los días laborados, siempre que se cumpla el mínimo de 8 días (o 5 para tripulantes).

El abuso de la administración ocurre cuando:

1. El funcionario cumple con los 8 días de permanencia en el mes, pero la FAC le descuenta los días de cita médica o cumpleaños. Esto es ilegal, pues el requisito de "temporalidad" del Artículo 4 ya se perfeccionó. Adicionalmente, debe recordarse que los efectos de las nulidades declaradas por el Consejo de Estado en materia de regímenes prestacionales son, por regla general, retroactivos (ex tunc), lo que implica que, si una condición legal se cumplió, el derecho se consolidó y no puede ser desconocido posteriormente por interpretaciones administrativas restrictivas Ver sentencia de Sección Segunda del 21/01/2021.
2. Se pretende cobrar retroactivamente dineros que ya ingresaron al patrimonio del trabajador por situaciones que la ley no define como "causales de reintegro". El Decreto 1070 de 2015 solo contempla reintegros explícitos en casos muy puntuales, como el doble pago de prima vacacional. Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa...2015.

## *3. CONCLUSIONES Y ACCIÓN SINDICAL.*

Desde la presidencia de SINSERGEN MINDEFENSA, consideramos que la instrucción de la FAC de exigir el reintegro por citas médicas y permisos de bienestar es:

1. Regresiva: Atenta contra los derechos adquiridos y el bienestar del personal civil.
2. Violatoria del Debido Proceso: No se puede obligar a un reintegro de dinero sin un acto administrativo motivado que permita la defensa del trabajador.
3. Contraria a la Jurisprudencia: El Consejo de Estado ha reiterado que mientras el empleado ostente la calidad de activo y esté asignado a la planta en zona de riesgo, tiene derecho a sus haberes. Las Corporaciones judiciales han protegido el derecho de los empleados civiles del Ministerio de Defensa a percibir la totalidad de sus prestaciones, incluyendo primas como la de actividad, navidad, vacacional y subsidio familiar, rechazando interpretaciones que pretendan limitar estos derechos con base en normas que posteriormente son declaradas nulas o aplicadas de manera indebida.


sentencia de Sección Segunda del 22/03/2018, sentencia de Sección Segunda del 21/01/2021.

*RECOMENDACIÓN A LOS AFILIADOS:*

- No firmen autorizaciones de descuento voluntario por estos conceptos sin asesoría jurídica previa del sindicato.
- En caso de recibir una orden de reintegro, soliciten por escrito el fundamento legal específico, recordando que el Día de Cumpleaños y los Turnos de Moral son actos de servicio administrativo remunerados.

Seguiremos defendiendo los derechos de cada uno de ustedes frente a interpretaciones restrictivas de la norma que afectan el mínimo vital de nuestras familias.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GRASS**  
Presidente Nacional Sinsergen Mindefensa